

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00015-00
Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por divorcio
Demandante:	Luis Alfonso Benjumea Cuartas
Demandada:	Luz Mery Velásquez Serna
Interlocutorio:	No. 240 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor Luis Alfonso Benjumea Cuartas, a través de apoderado, contra la señora Luz Mery Velásquez Serna encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 10° del artículo 82, numeral 1° del artículo 84 y artículo 212 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se manifestará** por parte del apoderado del demandante si se acudiera a la práctica de la prueba testimonial y en caso de ser afirmativa la respuesta se adicionará al acápite de pruebas la identificación de los testigos de darán su declaración teniéndose en cuenta los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.
- 2. Se adicionará** la dirección del domicilio del demandante de forma independiente a la dirección del apoderado referenciada con la demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Se adecuará** el poder conferido adicionando la causal de divorcio que se está invocando en la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.
- 4. Se afirmará** bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de la demandada de conformidad con el parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 42** fijado hoy **31 DE MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario